

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## **Establece medidas complementarias para acceder a la subvención económica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”**

### **DECRETO SUPREMO N° 008-2012-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2011-PCM se crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, con la finalidad de otorgar subvenciones económicas a las personas adultas en condición de extrema pobreza a partir de los sesenta y cinco (65) años de edad que cumplan con los requisitos establecidos por la indicada norma;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 056-2011, se determina las características generales de la subvención económica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” y se establece las medidas presupuestales y financieras necesarias para su funcionamiento, disponiéndose como plazo de vigencia del referido dispositivo hasta el 31 de diciembre de 2011;

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se crea el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS), como sistema funcional, y el sector Desarrollo e Inclusión Social, que comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, vinculadas con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29792 dispone la adscripción del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, la que ha quedado formalizada a partir del 01 de enero de 2012, según lo

establecido en la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 001-2011-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, luego de la adscripción del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se ha determinado la necesidad de modificar algunos aspectos vinculados con el acceso a la subvención económica que se otorgará a los usuarios del citado programa;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158; la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411; y, la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ley N° 29792; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

### **Artículo 1.- Modificación de la Norma de Creación de Pensión 65**

Modifíquese el artículo 3, los numerales 4.2 y 4.3 del artículo 4, el artículo 5 y la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, Decreto Supremo que crea el Programa Social denominado Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 3.- Requisitos para ser usuarios del Programa “Pensión 65”

3.1. Son usuarios del Programa “Pensión 65”, las personas adultas a partir de sesenta y cinco (65) años de edad que se encuentren en condición de extrema pobreza de acuerdo a los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).

3.2. La condición de usuario del Programa “Pensión 65” es incompatible con la percepción de cualquier pensión o subvención que provenga del ámbito público o privado, incluyendo a EsSalud, así como ser usuario de algún programa social, a excepción del Seguro Integral de Salud (SIS) y el Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización (Pronama).

3.3. Para acceder a los beneficios del Programa “Pensión 65”, los potenciales usuarios deberán entregar, al representante debidamente acreditado del Programa “Pensión 65”, copia de su Documento Nacional de Identidad (DNI) y una declaración jurada, debidamente suscrita, conforme al formato previsto en el Anexo 1.

Artículo 4.- Administración del Programa “Pensión 65” y pago de la subvención

(...)

4.2. El Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) comunica el padrón de personas elegibles al Programa “Pensión



65” a partir del cual el programa procederá a la verificación de requisitos y de su estado de supervivencia. La verificación de supervivencia se realizará trimestralmente, contada desde la fecha de aprobación del ingreso de los usuarios al Programa.

4.3. Efectuada la verificación a que se refiere el numeral anterior, el Coordinador del Programa “Pensión 65”, aprobará mediante resolución la relación bimestral de usuarios. Dicha relación deberá ser publicada en el portal institucional de la entidad.

#### Artículo 5.- Manual de operaciones

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante resolución ministerial, aprueba el Manual de Operaciones del Programa “Pensión 65”.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**Única.-** El Programa “Pensión 65” se inicia de manera progresiva en los distritos más pobres del Perú, donde se aplicará los criterios de elegibilidad del artículo 3 de

la presente norma, para cuyo efecto se tomará como referencia los distritos cuyo nivel de pobreza es superior a 50% de acuerdo al Mapa de Pobreza 2009 del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, iniciando su implementación en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Puno, Ica y Huánuco.

A propuesta del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social y por el Ministro de Economía y Finanzas, se aprobará la ampliación del ámbito geográfico de intervención del Programa “Pensión 65” y metas de cobertura.”

#### Artículo 2.- Declaración Jurada

Apruébese el formato de declaración jurada que forma parte, en calidad de anexo, del presente decreto supremo, el que los potenciales usuarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” deberán suscribir para acceder a sus beneficios, salvo que sean analfabetos,

caso en el cual deberán estampar su huella digital. Dicho formato se incorpora como “Anexo 1” al Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, Decreto Supremo que crea el Programa Social denominado Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”.

### **Artículo 3.- Financiamiento**

La aplicación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, sujeto a las leyes anuales de presupuesto y a la normatividad vigente.

### **Artículo 4.- Refrendo**

El presente decreto supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART

Presidente del Consejo de Ministros

CAROLINA TRIVELLI AVILA

Ministra de Desarrollo e Inclusión Social